



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0435 DE 2021**  
**02-08-2021**



**20212120004354**

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120003644 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 19001-31-10-003 - 2021-00196-00, instaurada por el señor **JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia M.P Manuel Antonio Burbano Goyes, bajo el radicado No. 19001-31-10-003-2021-00196-01, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 14 de mayo de 2021 publicó los resultados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO. Así mismo el día 20 de junio de la presente anualidad, aplicó las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, a los aspirantes admitidos en la etapa de VRM.

El señor **JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.046.831, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código OPEC No. 131244, obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, frente al cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Libre.

El señor **JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Tercero de Familia de Popayán**, bajo el radicado No. 19001-31-10-003 - 2021-00196-00, instancia que mediante el fallo judicial del 28 de junio de 2021 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la igualdad y debido proceso de que es titular **JEISON LEANDRO ROMO RODRIGUEZ**, vulnerados por **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y POR LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y POR LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120003644 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 19001-31-10-003 - 2021-00196-00, instaurada por el señor JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

*notificación del presente fallo, proceda a realizar una nueva Verificación de Requisitos Mínimos teniendo en cuenta el documento aportado el día 24 de marzo de 2021 en el aplicativo SIMO, en aras de evaluar si con aquel documento, el accionante logra acreditar el requisito de “Educación Formal”, de ser así, consecuentemente la entidad se deberá revisar y resolver el estado actual de inadmisión del señor JEISON LEANDRO ROMO RODRIGUEZ y definir sobre su eventual continuidad en las etapas subsiguientes del proceso.*

**TERCERO: NEGAR** las demás pretensiones tendientes a: ii) ser incorporado a la lista de aspirantes, iii) que se le garantice la continuidad al proceso de selección y, iv) Que le sea verificada la puntuación 84.0 la cual asegura no corresponde con su experiencia laboral; de conformidad con la parte motiva de esta sentencia (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 20212120003644 del 29 de junio de 2021**, a través del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Tercero de Familia de Popayán**, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso del señor **JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre que realice “una nueva Verificación de Requisitos Mínimos teniendo en cuenta el documento aportado el día 24 de marzo de 2021 en el aplicativo SIMO, en aras de evaluar si con aquel documento, el accionante logra acreditar el requisito de “Educación Formal”, y de ser procedente, la Universidad Libre deberá “revisar y resolver el estado actual de inadmisión del señor JEISON LEANDRO ROMO RODRIGUEZ y definir sobre su eventual continuidad en las etapas subsiguientes del proceso.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo aquí ordenado, de resultar positiva la verificación del documento “aportado el día 24 de marzo de 2021 en el aplicativo SIMO”, disponer lo necesario para cambiar el estado del señor **JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ** de No Admitido a Admitido y, citarlo a aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento (...).”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211400873681 del 01 de julio de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia**, instancia que mediante providencia del 28 de julio de 2021, notificada a la CNSC el día 30 del mismo mes y año, resolvió:

**“REVOCAR** la decisión proferida el 28 de junio del año 2021, por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, y en su lugar se dispone:

**Negar** la tutela presentada por el señor **JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la presente providencia (...).”

De acuerdo a la orden impartida por la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20212120003644 del 29 de junio de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [jeisonleand@yahoo.es](mailto:jeisonleand@yahoo.es).

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120003644 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 19001-31-10-003 - 2021-00196-00, instaurada por el señor JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efectos el Auto No. 20212120003644 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 19001-31-10-003 - 2021-00196-00, instaurada por el señor **JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero de Familia de Popayán** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia**, en las direcciones electrónicas [j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica [maria.osorio@unilibre.edu.co](mailto:maria.osorio@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **JEISON LEANDRO ROMO RODRÍGUEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [jeisonleand@yahoo.es](mailto:jeisonleand@yahoo.es).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**